

EDICTO de 7 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería, dimanante del procedimiento verbal núm. 490/2005. (PD. 3255/2006).

Procedimiento: J. Verbal (N) 490/2005. Negociado: TV.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Puerto Deportivo Aguadulce, S.A.
Procuradora: Sra. Martín García, Mercedes.
Letrado: Sr. Antonio García Páez.
Contra: Don Basilio Fernández Gómez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 490/05 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería a instancia de Puerto Deportivo Aguadulce, S.A., contra don Basilio Fernández Gómez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 95/06

En Almería, a veintiséis de mayo de dos mil seis, el Ilmo. Sr. don Jesús Miguel Hernández Columna, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta capital, ha visto los autos de Juicio Verbal núm. 490/05, seguidos a instancia de la mercantil Puerto Deportivo Aguadulce, S.A., representada por la Procuradora Sra. Martín García y asistida del Letrado Sr. García Páez, contra don Basilio Fernández Gómez, en situación procesal de rebeldía, sobre Juicio de Reclamación de Cantidad. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos, deducida por la Procuradora Sra. Martín García, en nombre y representación de la mercantil Puerto Deportivo Aguadulce, S.A., contra el demandado don Basilio Fernández Gómez, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma de mil ciento cincuenta y nueve euros y ochenta y ocho céntimos de euro (1.189,88 euros), más el interés legal del dinero de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y hasta su completo pago, así como al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Basilio Fernández Gómez, extiendo y firmo la presente en Almería a siete de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 678/2005. (PD. 3256/2006).

NIG: 1101242C20050002648.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 678/2005. Negociado: F.
De: Doña Elena Azor Castejón.
Procuradora: Sra. Teresa Conde Mata.
Contra: Don Maximiliano Gorlero Santirso.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 678/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz a instancia de Elena Azor Castejón contra Maximiliano Gorlero Santirso sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Cádiz, a veinticuatro de julio de dos mil seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad los presentes autos de juicio de divorcio seguidos con el número 678/05 instados por la Procuradora doña María Teresa Conde Mata en nombre y representación de doña Elena Azor Castejón asistida por el Letrado don Joaquín Olmedo Gómez, contra don Matías Maximiliano Gorlero Santirso.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Teresa Conde Mata en nombre y representación de doña Elena Azor Castejón, debo declarar y declaro la disolución, por divorcio, del matrimonio de los litigantes, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración; todo ello sin hacer especial pronunciamiento de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Maximiliano Gorlero Santirso, extiendo y firmo la presente en Cádiz a veinticuatro de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 18 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1479/2004. (PD. 3285/2006).

NIG.: 2906742C20040029727.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1479/2004. Negociado: OL.
Sobre: Verbal.
De: Autoescuelas Torcal, S.L.
Procuradora: Sra. Berta Rodríguez Robledo.
Contra: Doña Manuela Díaz Alcaraz.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1479/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga a instancia de Autoescuelas Torcal, S.L., contra Manuela Díaz

Alcaraz sobre verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga.

SENTENCIA NUM. 151

En Málaga, a catorce de junio de dos mil seis.

La Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, doña Consuelo Fuentes García, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1479/04, seguidos a instancia de la Procuradora de los Tribunales doña Berta Rodríguez Robledo, en nombre y representación de la entidad Autoescuelas Torcal, S.L., contra doña Manuela Díaz Alcaraz, en rebeldía, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Berta Rodríguez Robledo, en nombre y representación de la entidad Autoescuelas Torcal, S.L., contra doña Manuela Díaz Alcaraz debo condenar y condeno a ésta al pago de la cantidad de 464,70 euros, y a los intereses legales desde la interposición de la demanda, con imposición de las costas judiciales.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (art. 455 de la LEC.n). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 de la LEC.n). Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Manuela Díaz Alcaraz, extiendo y firmo la presente en Málaga, a dieciocho de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 31 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1167/2003. (PD. 3260/2006).

Número de Identificación General: 4109100C20030026782.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1167/2003. Negociado: 1.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Quince de Sevilla.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 1167/2003.

Parte demandante: Antonia, Isabel, Francisco, José, Nicolasa y Jesús María Valverde Guerra, Enrique Lozano de la Rosa, Dionisio Amadeo Martínez y Herminio López Carmona.

Parte demandada: Inmobiliaria Arjuenca, S.A.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado se ha dictado la Resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM.

Juez que la dicta: Don Eduardo José Gieb Alarcón.
Lugar: Sevilla.

Fecha: Dos de septiembre de dos mil cuatro.

Parte demandante: Antonia, Isabel, Francisco, José, Nicolasa y Jesús María Valverde Guerra, Enrique Lozano de la Rosa, Dionisio Amadeo Martínez y Herminio Lagar Carmona.

Abogado: José Ignacio Manzaneque García.

Procuradora: María de los Angeles Jiménez Sánchez.

Parte demandada: Inmobiliaria Arjuenca, S.A.

Abogado:

Procurador:

Objeto del Juicio: Acción contradictoria de dominio o derecho real inscrito al amparo del art. 40 Ley Hipotecaria.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Antonia, Isabel, Francisco, José, Nicolasa y Jesús María Valverde Guerra, Enrique Lozano de la Rosa, Dionisio Amadeo Martínez y Herminio Lagar Carmona contra Inmobiliaria Arjuenca, S.A., no ha lugar a declarar la nulidad del título adquisitivo por parte de la demandada de las parcelas enumeradas en el expositivo primero de la demanda, no constando se halla demandado a los vendedores de dicha parcela.

Que debo declarar la adquisición por prescripción adquisitiva de la parcela de terreno sita en el termino municipal de El Ronquillo (Sevilla) señalada con el núm. 141 del polígono C de la parcelación denominada La Parrita con una cabida de 4.208 metros y ello en perjuicio de la titular registral Inmobiliaria Arjuenca, S.A. Que la prescripción se declara a favor de doña Antonia Leonor Guerra López (por fallecimiento, sus hijos Antonia, Isabel, Francisco, José, Nicolasa y Jesús M.^a Valverde Guerra, según acta de notoriedad para la declaración de herederos abintestato de doña Antonia Guerra López, otorgada ante el Notario don Bartolomé Martín Vázquez el 6 de mayo de 2003, con el número 798 de su protocolo, don Enrique Lozano de la Rosa, don Dionisio Amadeo Martínez y don Herminio Lagar Carmona (en el contrato por error Herminio López Carmona). Se acuerda la inscripción en el registro a favor de los mencionados a salvo la oportuna calificación del Señor registrador. Unase a esta resolución testimonio del contrato de fecha 16 de marzo de 1980 que formará parte integrante de la misma.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha de hoy el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de la Sentencia a la demandada Inmobiliaria Arjuenca, S.A.

En Sevilla, a treinta y uno de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 13 de julio de 2005, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento verbal núm. 481/2003. (PD. 3257/2006).

NIG: 2990143C20038000392.

Procedimiento: J. Verbal (N) 481/2003. Negociado: MA.

De: D/ña. Baohong Wang.

Procuradora: Sra. Capitán González, Carmen.